



J6CB-EQAG-OF10-TH6D-F175-0295-8947-10

2025IE05338

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **MARIA CONSTANZA MEZA ELIZALDE**
Subdirectora para la Reducción del Riesgo

DE: **JORGE ALEJANDRO MALDONADO GUTIERREZ**
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: RESPUESTA 2025IE03511 y 2025IE03731 - Concepto jurídico integral sobre liquidación, pagos y conciliación de contratos en el marco de medidas de control del SGR.

FECHA: 18/06/2025

Respetada Subdirectora,

En atención a su solicitud de concepto jurídico respecto a “*Consulta liquidación y pagos contratos de obra de mitigación cuenca media baja*”, esta Oficina Asesora Jurídica se permite emitir el siguiente concepto, con base en el análisis del marco jurídico aplicable y los antecedentes presentados:

I. COMPETENCIA

La competencia de la OAJ de la UNGRD para atender la presente consulta tiene fundamento en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 4147 de 2011, modificado por el artículo 3 del Decreto 2672 de 2013.

En todo caso, atendiendo a que en la consulta se solicita manifestarse sobre la viabilidad de una determinación jurídica, debe aclararse que esta dependencia, en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sólo puede manifestarse sobre las implicaciones jurídicas de una decisión y no aprobar o improbar la misma.

Por lo tanto, pese a que este despacho se encuentra presto a asesorar al Director General y a las dependencias de la Unidad en los asuntos jurídicos relacionados con la UNGRD, la emisión del presente concepto no implica el reemplazo de las funciones y/o responsabilidades propias de otras dependencias o entidades involucradas en la consulta bajo estudio.



La competencia de la UNGRD se circunscribe únicamente frente a la liquidación, pagos y conciliación de contratos en el marco de medidas de control del SGR, siempre y cuando sean armónicos con las funciones contempladas en el Decreto Ley 4147 de 2011 y la Ley 1523 de 2012 en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD y directora y coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.

De todas maneras, dado el carácter no vinculante del presente concepto, de conformidad con lo dispuesto el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, se hará una exposición de lo contemplado en los negocios jurídicos objeto de consulta, con el fin de apoyar al área solicitante en el entendimiento y el cumplimiento del rol de la UNGRD frente a los mismos.

II. ANÁLISIS JURÍDICO

Con ocasión a los interrogantes planteados en la comunicación interna 2025IE02924, a la que se dio alcance mediante la comunicación interna 2025IE03511 de fecha 24 de abril de 2025, y las formuladas en la comunicación interna 2025IE03731 de fecha 02 de mayo de 2025, esta Oficina Asesora Jurídica procede a emitir un concepto jurídico, respecto a la viabilidad de liquidar y pagar contratos, así como de conciliar pretensiones, en el contexto de un procedimiento administrativo de control que afecta los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) asignados al proyecto BPIN 2019860010001, con medida de protección inmediata de suspensión de pagos.

I. Antecedentes Fácticos Relevantes

1. Mediante la Resolución 3585 del 29 de agosto de 2024, expedida por la Subdirección de Control (SDC) de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control (DSEC) del Sistema General de Regalías (SGR) del Departamento Nacional de Planeación (DNP), se impuso una medida de protección inmediata consistente en la **"SUSPENSIÓN INMEDIATA DE PAGOS"** sobre los recursos del SGR aprobados para el proyecto de inversión identificado con el BPIN 2019860010001. El valor de los pagos pendientes suspendidos asciende a la suma de \$59.382.137.555,97.
2. Esta medida se fundamentó en la presunta *"no ejecución del proyecto de inversión en los términos de su aprobación sin justificación técnica o jurídica"*, lo que el DNP consideró una *"amenaza cierta y cercana de uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías"*. La Resolución 3585 ordena al Ministerio de Hacienda y Crédito Público abstenerse de realizar giros a los beneficiarios y/o destinatarios de estos recursos.
3. El proyecto BPIN 2019860010001, denominado **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REDUCCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO EN EL MARCO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE MOCOÁ"**, tenía como fecha final de programación el 1 de julio de 2023, con un avance físico del



J6CB-EQAG-OF10-TH6D-F175-0295-8947-10

60.66% y financiero del 67.92%. Es relevante señalar que la mencionada Resolución no discrimina a qué contratos específicos corresponde esta medida de suspensión.

4. Se tiene conocimiento de que varios contratos de obra e interventoría relacionados con este BPIN, como el Contrato de interventoría No. 9677-PPAL001-154-2021 celebrado entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO (FNGRD) – a través de FIDUPREVISORA S.A. – y el CONSORCIO INTERVENTORES DDA MOCOYA, se encuentran con plazos de ejecución fenecidos y en etapa perentoria de liquidación.

II. Marco Conceptual

1. La Liquidación de Contratos:

La liquidación contractual es un mecanismo esencial para dar certeza a la finalización de las relaciones jurídico-obligacionales. Implica un ajuste de cuentas donde las partes realizan un balance económico, técnico y jurídico del cumplimiento de las obligaciones. Para los contratos del FNGRD, si bien no se aplica el EGCAP, las partes pueden establecer los plazos y la forma de liquidación en virtud de la autonomía privada. Incluso, después del vencimiento del término pactado, la liquidación de común acuerdo puede realizarse hasta antes de la caducidad de la acción contractual, esto es, de dos (2) años, conforme al artículo 164 del CPACA. Las liquidaciones realizadas fuera de este plazo son inválidas por falta de competencia temporal. **(Ver Circular 029 de 27 de mayo de 2025 y ANEXO 2 - Lineamientos sobre el término para liquidar los contratos del FNGRD, con ocasión al plan de choque de liquidaciones, cierres financieros, liberación de saldos y pagos impartidos por la<ss Secretaría General)**

2. Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) del SGR:

El DNP, a través del SSEC, tiene como objetivo propender por el uso eficiente y eficaz de los recursos del SGR. Este sistema ejerce una labor de naturaleza administrativa para analizar los avances de la ejecución de proyectos y, de ser necesario, impartir medidas de control para garantizar la inversión eficiente y eficaz de los recursos. Es crucial entender que la actuación del SSEC no interfiere en la autonomía administrativa de las entidades ejecutoras en materia contractual y presupuestal. Es responsabilidad exclusiva de las entidades beneficiarias y ejecutoras del SGR decidir motivadamente sobre la continuidad de un proyecto, así como proceder con su liquidación y cierre. El cierre de un proyecto de inversión, que incluye la liquidación de contratos, es un trámite de obligatorio cumplimiento y debe realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, salvo excepciones. El DNP establece requisitos para el cierre, entre los que se incluye que los contratos deben estar "liquidados" y "pagados". **(Ver Respuesta de 14 de enero de 2025. Consulta sobre BPIN afectados por Procedimientos Administrativos de Control y cierre de Proyectos según Decreto 804 de 2021. Rad DNP No. 20246631688152 otorgada por el Director de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR - Departamento Nacional de Planeación)**

III. RESPUESTAS

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia

Conmutador: (+57) 601 552 9696

Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

1. ¿Es posible liquidar los contratos de obra e interventoría celebrados encontrándose en curso un procedimiento administrativo de control, en virtud de la naturaleza del recurso económico?

Sí, es posible liquidar los contratos. La liquidación es una fase poscontractual destinada a finiquitar las obligaciones y determinar el estado definitivo de las cuentas del contrato. Para los contratos del FNGRD, que se rigen por el derecho privado, la liquidación debe llevarse a cabo según lo pactado por las partes y, de forma supletoria, según el Manual de Contratación del FNGRD.

El procedimiento administrativo de control (PAC-1884-24) iniciado por el DNP y la medida de "*SUSPENSIÓN INMEDIATA DE PAGOS*" se centran en la protección de los recursos del SGR y la gestión ineficaz o ineficiente de los mismos. Sin embargo, la naturaleza de esta medida no implica una prohibición o impedimento para la realización de los trámites de liquidación contractual. Por el contrario, la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR del DNP ha indicado que la liquidación y el cierre de los proyectos son "*responsabilidades exclusivas de las entidades beneficiarias y ejecutoras*". Además, uno de los requisitos para el cierre de un proyecto en el aplicativo GESPROY-SGR es precisamente estar en "*Contratos liquidados*". **(Ver Manual del usuario Cierre de proyectos GESPROY)**

La liquidación es un acto que formaliza la situación jurídica y financiera de las partes al término de la relación contractual. Es un paso necesario para establecer la situación de paz y salvo y los posibles saldos, y no es lo mismo que el pago efectivo de esos saldos. La medida del DNP suspende el *pago*, no el *acto jurídico de liquidación*.

Desde una perspectiva técnica y financiera, la liquidación de los contratos es un paso indispensable para determinar con precisión los balances de las cuentas, los valores ejecutados y los saldos pendientes a favor o en contra de los contratistas. Los contratos de obra e interventoría en Mocoa, financiados con el BPIN 2019860010001, tienen sus plazos de ejecución vencidos y se encuentran en fase de liquidación. Si bien existen saldos a favor de los contratistas por aproximadamente \$8.6 mil millones según indica la SRR, la suspensión de pagos del DNP asciende a más de \$59 mil millones, lo que sugiere que la medida es de alcance más amplio que solo los saldos de estos contratos y que la liquidación es necesaria para depurar el uso de los recursos.

La no liquidación impediría tener una imagen clara y definitiva de la ejecución del proyecto, lo cual es contrario a la finalidad de control y seguimiento del DNP. La UNGRD, como entidad ejecutora, tiene la obligación de garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados y registrar la información de la gestión del proyecto hasta el cierre, y, por lo tanto, la liquidación es parte de este proceso de gestión y cierre.

Bajo este contexto, es plenamente posible y, de hecho, necesario liquidar los contratos de obra e interventoría, incluso mientras el procedimiento administrativo de control está en curso, pues de esta manera, la liquidación al ser un acto de cierre contractual y **contable distinto al pago efectivo, y al ser una responsabilidad inherente de la entidad**

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia

Conmutador: (+57) 601 552 9696

Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200





ejecutora para el correcto balance, tal como lo exige el propio DNP para el cierre de proyectos con recursos del SGR, lo que significa que, la medida de suspensión de pagos no se extiende a la suspensión del proceso de liquidación.

2. En caso afirmativo y atendiendo que el acta de liquidación se encuentra revestida de la calidad de título ejecutivo ¿Es posible proceder al pago de los saldos que existan a favor del contratista pese a la existencia de un procedimiento vigente de control?

No, no es posible proceder al pago de los saldos que existan a favor del contratista mientras la medida de suspensión inmediata de pagos impuesta por la Resolución 3585 de 2024 siga vigente. La Resolución es clara y perentoria al *"IMPONER la medida de protección de SUSPENSIÓN INMEDIATA DE PAGOS"* y al *"COMUNICAR al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (...) que se abstenga de realizar el giro a los beneficiarios y/o destinatarios de los recursos del SGR"*.

Aunque el acta de liquidación, una vez suscrita, pueda revestir la calidad de título ejecutivo, su exigibilidad para el pago se encuentra temporalmente inhabilitada por la medida de protección de los recursos impuesta por el DNP. Esta medida es de obligatorio cumplimiento para la UNGRD y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Proceder al pago implicaría un desacato directo a una orden administrativa vigente y legalmente fundamentada en la protección de los recursos públicos del SGR.

El DNP es la única entidad competente para levantar esta medida, lo cual ocurre cuando la entidad ejecutora demuestra que *"se han detenido o cesado las acciones u omisiones que implicaban un uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías"*. Mientras no se demuestre lo anterior, y el DNP no levante la suspensión, cualquier pago sería irregular.

La medida de suspensión afecta una suma considerable de \$59.382.137.555,97, y no se ha discriminado qué contratos específicos están afectados por esta medida de forma individual, sino que se aplica al BPIN 2019860010001 en su totalidad. Pagar los saldos a los contratistas, que suman más de \$8.6 mil millones, contravendría directamente la protección financiera impuesta sobre los recursos de regalías.

La existencia de la medida de suspensión genera una barrera operativa y legal insuperable para el desembolso de fondos. Cualquier intento de pago sin el levantamiento de la medida implicaría una inconsistencia grave en la gestión de los recursos y podría acarrear responsabilidades para los funcionarios involucrados. La UNGRD misma ha reconocido la dificultad en culminar los trámites de liquidación en curso debido a que la Resolución 3585 no discrimina los contratos afectados, aunque sí especifica el BPIN.



En consecuencia, no es posible proceder al pago de los saldos a favor del contratista, por cuanto, la Resolución 3585 de 2024 impone una "**SUSPENSIÓN INMEDIATA DE PAGOS**" que vincula al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a abstenerse de realizar giros, y esta medida prevalece sobre la exigibilidad de cualquier título ejecutivo de pago derivado de la liquidación del contrato, mientras no sea levantada por el DNP.

3. Y, teniendo en cuenta que se encuentra en el escenario de la conciliación prejudicial, ¿se puede conciliar accediendo a las pretensiones de los accionante a pesar de que los contratos cuenten con un procedimiento administrativo de control?

En el escenario de la conciliación prejudicial, cuyo propósito es lograr un acuerdo para evitar un litigio judicial, la capacidad de la UNGRD para acceder a las pretensiones de pago de los contratistas se encuentra directamente limitada por la medida de suspensión de pagos impuesta por el DNP. Acceder a las pretensiones de pago en una conciliación implicaría reconocer una obligación de pago que la entidad está legalmente imposibilitada de cumplir en el momento debido a una orden superior.

Conciliar con la pretensión de pago en estas circunstancias podría configurar un objeto ilícito de la conciliación, en la medida en que implicaría desconocer una norma de orden público que establece una medida de protección de recursos, por lo que esta OAJ, comparte el criterio como estrategia de defensa judicial de *"llamar en garantía al Departamento Nacional de Planeación debido a que son los únicos que pueden levantar esta medida"*, lo que resalta la dependencia de la decisión del DNP para cualquier compromiso de pago, encontrándolo completamente procedente.

Ahora bien, desde una perspectiva financiera, la conciliación que implique un compromiso de pago, mientras los recursos estén suspendidos, es inviable y riesgosa. La entidad no tiene la disponibilidad de los fondos y/o recursos de regalías para realizar dichos pagos. Comprometerse a pagar sin tener la certeza del levantamiento de la suspensión de pagos podría generar expectativas en el contratista que no se podrían cumplir, llevando a futuras demandas por incumplimiento del acuerdo conciliatorio. Esto agravaría la situación financiera y jurídica de la entidad.

Bajo este escenario, cualquier acuerdo conciliatorio debe ser ejecutable. Si la pretensión principal del contratista es el pago, y este pago está suspendido por una autoridad superior (DNP) debido a una medida de control sobre los recursos, el acuerdo conciliatorio sería ineficaz en su ejecución. Por lo tanto, la Oficina Asesora Jurídica de la UNGRD no valida un acuerdo que no se puede cumplir en el corto o mediano plazo sin el levantamiento de la medida. Además, la falta de claridad del DNP sobre qué contratos específicos están cubiertos por la suspensión de pagos del BPIN 2019860010001 añade una capa de complejidad al determinar el alcance exacto de la imposibilidad de pago en un escenario de conciliación.

MALDONADO GUTIERREZ, JORGE ALEJANDRO - 1026564167
J6CB-EQAG-OF10-TH6D-F175-0295-8947-10

Así las cosas, no es jurídicamente viable, ni financieramente prudente conciliar accediendo a las pretensiones de pago de los accionantes mientras la medida de suspensión inmediata de pagos de la Resolución 3585 de 2024 esté vigente. Cualquier acuerdo conciliatorio debe tener en cuenta esta limitación, y la UNGRD debe abstenerse de asumir compromisos de pago que no puede cumplir debido a una orden administrativa superior. La conciliación podría buscar otros términos, como la liquidación de los contratos y el reconocimiento de los saldos, pero dejando condicionado el pago al levantamiento de la medida del DNP, o incluso sugiriendo la vinculación del DNP al proceso conciliatorio.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En síntesis, la situación actual ante la existencia de un PAC con medida de protección de "*SUSPENSIÓN INMEDIATA DE PAGOS*" exige una gestión diferenciada de los procesos contractuales, en los siguientes términos:

- 1. Liquidación de Contratos:** Se debe continuar con los procesos de liquidación de los contratos de obra e interventoría del BPIN 2019860010001. Este es un paso esencial para el cierre financiero y técnico de los contratos, independientemente de la medida de suspensión de pagos. Es una responsabilidad exclusiva de la UNGRD como entidad ejecutora y es necesaria para cumplir con los requisitos de cierre de proyectos del SGR.
- 2. Pagos a Contratistas:** Bajo ninguna circunstancia se pueden realizar pagos a los contratistas con cargo a los recursos del SGR afectados por la Resolución 3585 de 2024. La medida de "*SUSPENSIÓN INMEDIATA DE PAGOS*" es una orden directa y vinculante del DNP. El pago solo será posible una vez el DNP levante dicha medida, tras la demostración por parte de la UNGRD de que las causas que la originaron han cesado.
- 3. Conciliación Prejudicial:** En los escenarios de conciliación prejudicial, esta Oficina Asesora Jurídica recomienda enfáticamente no acceder a las pretensiones de pago de los contratistas. Cualquier acuerdo conciliatorio debe reconocer y respetar la existencia de la medida de suspensión de pagos impuesta por el DNP. Se podría plantear la conciliación sobre otros aspectos de la liquidación contractual o sobre el reconocimiento de los saldos, condicionando explícitamente el pago al levantamiento de la medida por parte del DNP. La posibilidad de llamar en garantía al DNP en estos procesos debe evaluarse cuidadosamente como estrategia de defensa.

Para avanzar de manera efectiva y proteger los intereses de la entidad, es imperativo priorizar las gestiones ante el Departamento Nacional de Planeación para lograr el levantamiento de la medida de suspensión de pagos. Esto implica preparar y presentar la documentación y justificaciones necesarias para demostrar que se han corregido las acciones u omisiones que llevaron a la imposición de la medida. Solo así se podrá dar

cumplimiento a las obligaciones de pago una vez los contratos hayan sido debidamente liquidados.

Finalmente, se reitera la disposición de esta Oficina Asesora Jurídica para coordinar mesas de trabajo conjuntas con las áreas misionales y el DNP, según se ha planteado en ocasiones previas, para abordar la situación de los proyectos con procesos contractuales vencidos y/o determinar la continuidad o no de los mismos, así como para precisar el alcance de las decisiones que imponen medidas de protección inmediata a los recursos del Sistema General de Regalías, suspendiendo lo pagos.

La presente posición jurídica se suscribe en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual, los conceptos emitidos por las autoridades son recomendaciones de carácter no vinculante, no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador, por lo que, no pueden considerarse una justificación, ni mucho menos una autorización para la toma de decisiones de las áreas competentes.

Atentamente,

JORGE ALEJANDRO MALDONADO GUTIÉRREZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD

Copia: DNP

VIVIANA TAVERA CHARRY

Subdirectora de Control

Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

servicioalciudadano@dnp.gov.co

Analizó y Elaboró: Cindy Constanza Mesa Morales - Contratista OAJ.

Revisó y Aprobó: Sandra Lozano Useche - Contratista OAJ.

Anexos:

1. Circular 029 de 27 de mayo de 2025 y ANEXO 2 - Lineamientos sobre el término para liquidar los contratos del FNGRD, con ocasión al plan de choque de liquidaciones, cierres financieros, liberación de saldos y pagos impartidos por la Secretaría General.
2. Respuesta de 14 de enero de 2025. Consulta sobre BPIN afectados por Procedimientos. Administrativos de Control y cierre de Proyectos según Decreto 804 de 2021. Rad DNP No. 20246631688152 otorgada por el Director de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR - Departamento Nacional de Planeación.
3. Manual del usuario Cierre de proyectos GESPROY.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia

Conmutador: (+57) 601 552 9696

Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200



CIRCULAR No. **29**
(27 MAY 2025)

PARA: **RAFAEL ENRIQUE CRUZ**
Subdirector General

JOSÉ RICARDO HURTADO
Subdirector para el Manejo de Desastres

MARÍA CONSTANZA MEZA
Subdirectora de Reducción del Riesgo

ANA MILENA PRADA
Subdirectora para el Conocimiento del Riesgo

DE: **MICHAEL OYUELA VARGAS**
Secretario General UNGRD

ASUNTO: Activación del plan de choque para efectos de liquidaciones.

Estimados directivos y responsables de áreas:

De conformidad con la información suministrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la reunión que se sostuvo el pasado 6 de mayo, el presente documento tiene como propósito instar a las áreas misionales a realizar el trámite para las liquidaciones, cierres financieros y liberaciones de saldos de los contratos suscritos por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre con anterioridad al año 2024.

Cabe resaltar que este plan de liquidaciones es una de las estrategias que concretan las competencias complementarias y articuladas de la Subdirección General y la Secretaría General, en desarrollo del numeral 6 del artículo 16 del Decreto 4147 de 2011 (modificado por el Decreto 2672 de 2013) y el numeral 9 del Decreto 2672 de 2013, así como de la delegación del gasto otorgada por el Director General de la UNGRD y Ordenador del Gasto del FNGRD, por medio de la Resolución No.1007 de 2024.

De acuerdo con lo anterior, se requiere por parte de las áreas misionales y competentes de supervisión y como consecuencia de la respectiva liquidación y/o cierre financiero, que de manera prioritaria se realicen las siguientes actividades:

1. Programación de mesas de trabajo de manera prioritaria con la Oficina de Planeación y la Secretaría General a través del Grupo de Apoyo Financiero y Contable y el Grupo de

Gestión Contractual, para que se realice la depuración y priorización de las liquidaciones y/o cierres financieros pendientes de realizar, que permitan el aprovechamiento de los recursos a liberar por parte del Fondo, y de esa manera se garantice la austeridad del gasto en lo que se refiere a reducir el pago de comisión fiduciaria de recursos que no están siendo ejecutados.

Para concretar lo anterior, en una primera parte, se solicita a las áreas misionales y competentes de supervisión remitir la información de acuerdo con el cuadro en formato EXCEL anexo con la presente circular a más tardar el martes 4 de junio de 2025, al correo electrónico michael.oyuela@gestiondelriesgo.gov.co

2. Establecer, junto con la Secretaria General – Grupo de Gestión Contractual-, los criterios para depurar la información entregada, en aras de determinar la prelación de las liquidaciones y/o cierres financieros de los contratos a los que se les dará priorización con miras a la realización de los pagos y/o liberación de recursos.
3. Radicar en la Secretaria General – Grupo de Gestión Contractual-, la solicitud de liquidación y/o cierre financiero de los contratos, dentro del término previsto para realizar la liquidación, junto con todos los documentos soportes de acuerdo con la lista de chequeo correspondiente publicadas en NeoGestión.

Finalmente, es pertinente recordar la obligación de la supervisión para realizar las liquidaciones de los contratos, la cual se deriva de la función de seguimiento y verificación del cumplimiento contractual, establecida en la normatividad aplicable al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres; sobre el particular, se remite un lineamiento que permita identificar la competencia para la liquidación de los contratos celebrados por el Fondo (Anexo 2).

Atentamente,



MICHAEL OYUELA VARGAS
Secretario General UNGRD

Con copia: Director General UNGRD, Carlos Alberto Carrillo Arenas.
Jefe de Oficina de Planeación e Información, Isabel Cristina Arboleda.

Elaboró: Claudia Milena Díaz Ramírez / Abogada GGC
Revisó: Jose Luis Angarita / Abogado GCC
Carlos Alberto Chinchilla / Abogado SG/GGC

ANEXO 2

Lineamientos sobre el término para liquidar los contratos del FNGRD, con ocasión al plan de choque de liquidaciones, cierres financieros, liberación de saldos y pagos

Desde la Secretaría General, en virtud de la consulta realizada por las áreas sobre el plazo para efectuar la liquidación de contratos del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre (el “FNGRD” o el “Fondo”), en especial, por el régimen de derecho privado aplicable a los mismos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 y el parágrafo 3 del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, así como a la normatividad aplicable de conformidad con el Manual de Contratación del Fondo, se exponen los siguientes lineamientos con miras a determinar los parámetros de los tiempos de liquidación, así:

I- Problema jurídico planteado

En el marco de los contratos celebrados por el FNGRD, exceptuados de la aplicación el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (el “EGCAP”), ¿cuáles son las reglas aplicables para el cómputo del término de competencia para la liquidación del contrato?

II- Consideraciones y conclusiones sobre el problema jurídico planteado

1. ***El régimen de contratación del FNGRD es de derecho privado.*** En el marco de la gestión del riesgo de desastres, de las entidades del Sistema, existen dos con plena autonomía: la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (la “UNGRD” o la “Entidad”) y el FNGRD, las cuales tienen una conexión importante debido a la manera como debe gestionarse el riesgo y a que la ordenación del gasto del FNGRD es otorgada al director de la UNGRD¹.

Concretamente, cuando el quehacer requiere de una intervención para la gestión del riesgo de desastre, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD², el

¹ Cfr. Consejo de Estado. Sección Tercera, Sentencia del 2 de junio de 2023, Exp 68993. Actor: UB SAS Demandado: UNGRD, en el que se afirma en un contrato firmado cuyo régimen es de derecho privado, “Si bien la UNGRD no suscribió el contrato objeto de estudio, no es un ente extraño al negocio jurídico celebrado por el FNGRD y UB S.A.S., sino que, por disposición legal, tiene intereses legítimos en los contratos que celebra el fondo, al punto de que en esos acuerdos se pactan obligaciones y responsabilidades a su cargo, que, en este caso, no resultaron ajenas a la contratista, dado que, quedaron expresas en la invitación a contratar y en el acuerdo suscrito por las partes, además de que, de conformidad con las pruebas allegadas al proceso, la ahora demandante tenía una interlocución directa y reiterada con la UNGRD para efectos de la coordinación de las actividades derivadas del contrato...”.

² Este patrimonio autónomo, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, es administrado y representado legalmente por la Fiduprevisoría S.A., en los términos del artículo tercero del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989.

legislador estableció un régimen especial para su contratación en el parágrafo 3 del artículo 50³ y el artículo 66⁴, ambos de la Ley 1523 de 2012.

Es decir, por expresa disposición legal y por su naturaleza, la contratación que realiza el FNGRD tienen condiciones diferenciales respecto de la normativa de contratación pública, razón por la cual su contratación en lo que se refiere a la gestión del riesgo (desde el régimen de selección de contratistas hasta el propio régimen que disciplina el contrato) no están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y, por ende, sus procedimientos contractuales tienen su normativa propia para su desarrollo, esto es, el derecho privado.

De hecho, el propio Manual de Contratación del FNGRD, Resolución 0532 de 2020, desarrolla los procedimientos internos para la contratación por el Fondo, para lo cual tiene, por una parte, un régimen general, en desarrollo del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012; y, por otra, un régimen especial, en desarrollo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012⁵.

2. ***La liquidación del contrato estatal se constituye como un mecanismo para darle certeza a la finalización de las relaciones jurídicas obligacionales.*** La contratación estatal consagra un régimen de terminación y extinción de los contratos, en el cual, además de los modos consagrados por las normas de derecho público, se incorporan los modos de extinción de las obligaciones del derecho privado en cuanto sean compatibles con las regulaciones de las relaciones jurídico negociales de la administración pública⁶.

Y en esa fase de terminación o finalización de la relación jurídico patrimonial se establece un trámite de liquidación de los contratos con la finalidad de proporcionar seguridad jurídica a la relación crediticia con la administración⁷.

³ Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la administración de los bienes, derechos e intereses del fondo se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para las situaciones de desastres o de similar naturaleza y a evitar la extensión de los efectos.

⁴ *Medidas especiales de contratación.* Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

⁵ De hecho, el artículo 66 de la Ley 1523 se encuentra dentro del CAPÍTULO VII, que trata el Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública; por su parte el artículo 50 se encuentra en el Capítulo V que trata sobre los mecanismos de financiación para la gestión del riesgo de desastres, razón por la cual no es la aplicable para la atención de las calamidades y desastres, sino para la gestión del riesgo en general. Además, estas normas se analizan en conjunto con lo dispuesto en el artículo 3 del decreto ley 4107 de 2010, plenamente vigente en virtud del artículo 96 de la ley 1523.

⁶ J.C Espósito, *La liquidación bilateral de los contratos estatales: un mecanismo alternativo de solución de conflictos*. En: Revista digital de Derecho Administrativo, 2009, p. 2

⁷ Ibid.

La liquidación se define como el ajuste de cuentas donde las partes hacen un balance económico, técnico y jurídico del cumplimiento de las obligaciones que tienen a su cargo. Por un lado, liquidar supone un ajuste en relación con las cuentas y el estado de cumplimiento del contrato estatal y, por el otro, que la liquidación debe incluir el análisis de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, así como el balance económico y el comportamiento financiero del negocio⁸.

Para los contratos que se les aplica el EGCAP, las normas aplicables para el proceso de liquidación se encuentran en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El artículo 60 mencionado se refiere al alcance sustantivo de la liquidación y los contratos en que procede, mientras que el artículo 11 de la ley 1150 contiene reglas procedimentales para su realización.

2.1. ***Para las entidades sometidas al EGCAP***, las disposiciones legales que regulan la etapa de liquidación de los contratos estatales son de tipo supletorias. En primer lugar, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con los criterios de la naturaleza, objeto y plazo del contrato, la entidad puede definir en el pliego de condiciones o en el contrato el plazo para efectuar la liquidación de mutuo acuerdo.⁹

En ausencia de pacto contractual, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 prevé un término supletivo de 4 meses contados desde: i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato; ii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato; o, iii) la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato.

Si no se logra la liquidación bilateral del contrato, la entidad estatal tiene la facultad de liquidarlo unilateralmente dentro del término de 2 meses contados a partir del vencimiento del plazo que acuerden las partes para liquidar bilateralmente o, ante el silencio de estas, del vencimiento de los 4 meses supletivo establecido por la ley¹⁰.

⁸ Colombia Compra Eficiente. Concepto C-568 de 2024, se expresa: “la liquidación es el acto jurídico bilateral, administrativo o judicial, en el que se plasma y formaliza la situación financiera y jurídica de las partes, al término de la relación contractual (aspecto subjetivo) y el grado de cumplimiento del objeto contratado (aspecto objetivo); de ahí que pueda hablarse, en términos amplios, de un doble contenido, que debe estar presente en toda liquidación. En efecto, el corte de cuentas realizado en ella tiene un doble alcance: (i) hacer un balance definitivo del negocio, en sus aspectos técnicos, financieros y jurídicos (aspecto objetivo o material) y ii) definir la situación jurídica de las partes, estableciendo si pueden constituirse o no a paz y salvo; lo que exige, en la práctica, que los negociantes dialoguen e intenten ponerse de acuerdo (aspecto subjetivo)”.

⁹ Colombia Compra Eficiente, Concepto, Concepto C-144 de 2024

¹⁰ Cfr. CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 28 de junio de 2016, CP. Alvaro Namen Vargas. Ref. 2253; Colombia Compra Eficiente, Concepto. Concepto C- 1041 de 2024; Concepto C-568 de 2024.

Finalmente, transcurridos estos meses, la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término referido, de mutuo acuerdo, salvo que el contratista haya presentado la demanda con la cual pretenda la liquidación judicial del contrato¹¹.

- 2.2. ***Para las entidades exceptuadas al EGCAP***, los contratos que celebran son gobernados por el derecho privado y no son de aquellos que por ministerio de la ley deban ser liquidados. Sin embargo, esto no es óbice para que las partes, en virtud de la autonomía privada establezcan los plazos y la manera en que se acuerde la liquidación¹².

De hecho, las reglas del proceso de liquidación pueden estar incorporadas en los Manuales de Contratación, pues son instrumentos de auto-organización reconocidas a las entidades estatales para que puedan regular su gestión contractual, razón por la cual podrán definir qué contratos requiere o no de liquidación, con arreglo a criterios como la naturaleza, objeto y plazo del contrato, en atención a la misionalidad de la misma entidad¹³. En ese sentido, será la regla que establezcan las partes en el contrato las que orientarán el proceso de liquidación del contrato.

Así, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ha indicado que, para los contratos celebrados bajo régimen de contratación exceptuado, las Entidades y el contratista en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad de las partes, podrán pactar incluso un plazo mayor al establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para la liquidación bilateral del contrato.¹⁴

Ahora, valga mencionar que el proceso de liquidación de los contratos del FNGRD contenido en el Manual de Contratación del FNGRD, establece algunas reglas aplicables al proceso de liquidación, inspiradas en el EGCAP.

En efecto, la Resolución No. 523 de 2020 adopta el Manual de Contratación del FNGRD, y en su artículo 34 se dispone que en el marco de la etapa poscontractual, se ubica a la liquidación del contrato como una actuación que se realiza al vencimiento del término establecido en el contrato o del acto que lo da por terminado anticipadamente.

¹¹ CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Auto del 1 de agosto de 2019. Exp. 62009. C.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas.

¹² CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia 23 de septiembre de 2024. Exp. 62422. C.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas.

¹³ Es importante precisar que el CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 30 de agosto de 2024 exp. 70.247 CP. Alberto Montaña Plata, ha establecido que la naturaleza de los manuales de contratación de las entidades sometidas al régimen contractual privado debe interpretarse bajo la lógica del derecho civil y comercial, por lo que no tendrían naturaleza de actos administrativos.

¹⁴ AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Subdirección de Gestión Contractual. Concepto C-968 de 16 de diciembre de 2024.

Igualmente, dispone el mencionado artículo que, sin perjuicio de lo establecido en el contrato, el proceso de liquidación de los contratos que celebre el FNGRD **seguirán lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007**, y demás normas que resulten aplicables.

Con lo cual, en virtud de lo señalado por el Manual de Contratación del FNGRD, las reglas aplicables a los contratos suscritos por el Fondo son las pactadas contractualmente.

3. **Las partes tienen la oportunidad de realizar el proceso de liquidación del contrato hasta antes de que caduque la acción contractual o que se notifique del auto admisorio de la acción contractual que tenga como objeto la liquidación del contrato**¹⁵. Si ha vencido el término de liquidación pactado contractualmente, se puede realizar una liquidación de común acuerdo con fundamento de la autonomía de la voluntad, especialmente, basado en el inciso 1 del artículo 1625 del Código Civil. El cuestionamiento radica en el tiempo adicional con el que cuentan las partes para realizar la liquidación.

En efecto, la consecuencia jurídica derivada de la oportunidad de liquidar el contrato de común acuerdo, es determinar temporalmente la competencia de las partes para liquidar el contrato voluntariamente, de modo que incumplida ésta, se configura el supuesto de hecho normativo para empezar a contar el término de caducidad de la acción. De manera que, lo que es preclusivo es el término de caducidad de la acción contractual; los términos de liquidación pactados contractualmente deben ser cumplidos por las partes, y en el evento de no hacerlo, las partes tendrán también el tiempo adicional de la acción contractual para liquidar, pues la competencia de la administración y la capacidad del contratista no sufren mengua alguna en estas condiciones ¹⁶.

Al respecto se enfatiza que, el término de caducidad para la interposición de la acción de controversias contractuales es el contemplado en el artículo 164 del CPACA. Ahora bien, según lo decantado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, el plazo para esta

¹⁵ J.C Espósito, *La liquidación bilateral de los contratos estatales*, cit., p. 10.

¹⁶ Ver: CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 28 de junio de 2016, CP. Alvaro Namen Vargas. Ref. 2253, Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 25 de junio de 2014, rad. 27143 CP Hernán Andrade Rincón. En vigencia del anterior Código aplicable (CCA), ver: CONSEJO DE ESTADO., Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 31 de octubre de 2001, Radicación 1.365, C. P.: Flavio Augusto Rodríguez Arce. También ver el Concepto del 6 de agosto de 2016, Radicación 1453; C.P. Augusto Trejos Jaramillo el cual, aunque hace referencia al carácter preclusivo, se acepta que se pueda liquidar hasta la caducidad.

acción solo empezará a contabilizarse, una vez se cumpla el periodo para realizar la liquidación bilateral, o unilateral si esta se ha pactado¹⁷.

En efecto, vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad estatal contratante para liquidar el contrato unilateralmente cuando esta se haya pactado y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo; por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo con el contratista, "un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual", dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y porque ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción que, como es sabido, son indisponibles¹⁸.

En conclusión, se advierte que la liquidación bilateral puede tener lugar hasta el término máximo legal para la interposición del medio de control de controversias contractuales, es decir, si pese al vencimiento de los términos iniciales para liquidar bilateral o unilateralmente cuando se haya pactado a favor de la entidad, se lograre acuerdo entre las partes para liquidación del contrato, siempre que no hubiera operado la caducidad del medio de control de controversias contractuales, el acta de liquidación bilateral tendrá plena validez. Será entonces la manera en que las partes hayan pactado la manera de liquidar por mutuo acuerdo en el cláusulado del contrato, pues en los contratos regidos por el derecho privado, será la autonomía de la voluntad quien oriente los términos de la caducidad de la acción contractual.

En ese orden de ideas, el plazo adicional y, por ende, el término máximo para que la entidad estatal, en ejercicio de sus funciones y de la competencia que le ha sido atribuida en forma temporal, liquide de forma bilateral o unilateral el contrato cuando se le haya conferido tal facultad de manera convencional, es de dos (2) años (por virtud del Manual de Contratación en su artículo 34 y el artículo 164 CPACA).

Ahora, valga mencionar que *"las liquidaciones bilaterales o unilaterales por fuera del plazo dispuesto por la ley para que opere la caducidad del medio de control de controversias contractuales resultan inválidas. Las primeras, debido a la falta de competencia temporal de la entidad que concurre en esa circunstancia anómala a expresar su voluntad y por el vicio de nulidad absoluta por objeto ilícito, al desconocer las*

¹⁷ CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia 1 de agosto de 2019. Exp 62009. C.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas.

¹⁸ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 28 de junio de 2016, CP. Alvaro Namen Vargas. Ref. 2253. Sobre el mismo punto, J.C Espósito, *La liquidación bilateral de los contratos estatales*, cit., p. 12 cita las siguientes sentencias: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencias del 30 de marzo 1996, Expediente 11.759, C. P.: Carlos Betancur Jaramillo; 22 de junio de 2000, Expediente 12.723, C. P.: María Elena Giraldo Gómez, y 22 de febrero de 2001, Expediente 13.682, C. P.: Ricardo Hoyos Duque. CONSEJO DE ESTADO., Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 31 de octubre de 2001, Radicación 1.365, C. P.: Flavio Augusto Rodríguez Arce.

normas de orden público que establecen el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales (art. 164, Ley 1437 de 2011). Y la segunda, también por falta de competencia temporal (ratio temporis) y extralimitación de funciones (arts. 6, 121 y 122 C.P.)¹⁹.

En conclusión, si bien, una vez vencido el plazo para liquidar bilateralmente el contrato de acuerdo con el plazo pactado por las partes para tales efectos, o el plazo para que la administración liquide unilateralmente debido a la facultad otorgada convencionalmente, según lo establecido en el clausulado del mismo, no existe impedimento para que durante el término de la acción de controversias contractuales las partes logren un acuerdo de liquidar bilateralmente, en virtud de la autonomía privada y aplicación del inciso 1 del artículo 1625 del Código Civil.

Cordialmente


MICHAEL OYUELA VARGAS
Secretario General

Revisó: José Luis Angarita / Abogado GGC 
Carlos Alberto Chinchilla / Abogado SG/GGC 

¹⁹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 28 de junio de 2016, CP. Alvaro Namen Vargas. Ref. 2253.



Manual del Usuario Cierre de Proyectos GESPROY

Subdirección General del Sistema General de Regalías

Departamento Nacional de Planeación – DNP
Abril 2024



Dirección General DNP

Alexander López Maya

Subdirección General del Sistema General de Regalías

Jhonattan Julian Duque Murcia

Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR

Cesar Mauricio López Alfonso

Equipo Técnico

Subdirección de Análisis y Resultados

Fotografía

Departamento Nacional de Planeación - Sistema General de Regalías

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Descripción	Autores
0.0	02/11/2020	Se crea manual de usuario, se incorporan las funcionalidades hasta el momento desarrolladas en la ejecución del proyecto Gesproy 3.0	Grupo Gestión de Información - DVR.
0.1	14/01/2022	Se incorpora la versión correspondiente al cierre de proyectos asociados a contratos multiproyecto y con pérdida de competencia legal para liquidarse.	Grupo Gestión de Información - DVR.
0.2	19/04/2024	Se actualiza la información general del manual.	Subdirección de Análisis y Resultados - SAR

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
1. MÓDULO DE CIERRE	5
1.1 Sección Beneficiarios y Sostenibilidad	5
1.1.1. Población beneficiada	5
1.1.2. Sostenibilidad y/o Funcionamiento del Proyecto	8
1.1.3. Concepto entidad designada para supervisión o para contratar interventoría	13
1.1.4. Resumen del proyecto.....	14
1.1.5. Resumen financiero del proyecto fuentes SGR.....	15
1.1.6. Requisitos para cierre del proyecto	16
1.1.7. Cierre de proyectos asociados a contratos multiproyecto y con pérdida de competencia legal para liquidarse	19

INTRODUCCIÓN

En este documento se presenta el paso a paso para el manejo del módulo de cierre en el cual se presentan aspectos relevantes de la terminación del proyecto y se genera el acto administrativo de cierre.

1. Módulo de cierre

Este módulo se encuentra ubicado en el menú principal del aplicativo en la parte final de la sección Gestión de Proyectos cuenta con dos secciones principales las cuales contienen información de interés para proyectos en estado terminado asociada con 1) Beneficiarios y Sostenibilidad y 2) Requisitos de cierre.

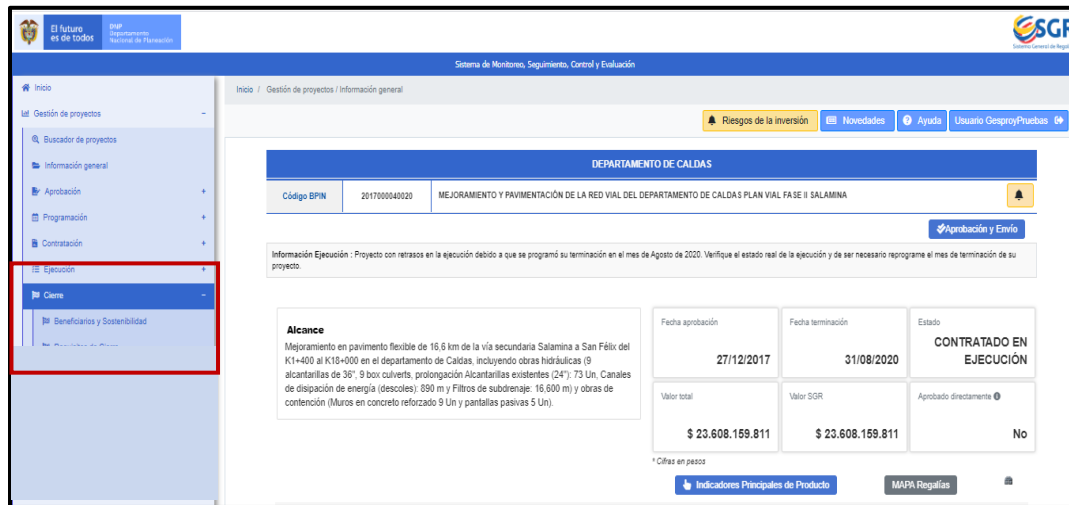


Imagen 1. Acceso a opciones del módulo de Cierre

1.1 Sección Beneficiarios y Sostenibilidad

Esta sección posee tres opciones de consulta las cuales son:

1.1.1. Población beneficiada

Tiene como finalidad conocer el número de beneficiarios impactados con la ejecución del proyecto y su cumplimiento con relación a la población objetivo, la cual fue definida en la etapa de formulación.

Paso 1: Para registrar la población beneficiada el usuario responsable del proyecto debe dar clic en el botón **"Crear Población Beneficiada"**

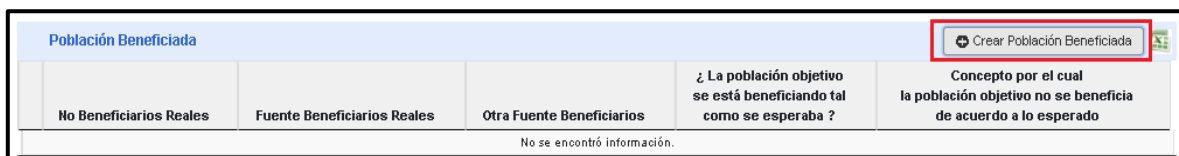


Imagen 2. Población Beneficiaria

Paso 2: Posteriormente se abrirá una ventana en la cual debe registrar la siguiente información:

- **No Beneficiarios Reales:** Número real de personas que fueron beneficiadas con el proyecto.

Cuando digite el número de beneficiarios reales, se activará un nuevo campo en el cual aparece la siguiente pregunta **¿La población objetivo se está beneficiando tal como se esperaba?** donde de manera automática el sistema asociará un Si o No según como corresponda conforme a validaciones internas del porcentaje de cumplimiento alcanzado entre el número de Beneficiarios Reales y Población Objetivo (definida en etapa de formulación).

Cuando se identifique el No cumplimiento de la población objetivo en las condiciones definidas en la etapa de formulación, en el campo **"Concepto por el cual la población objetivo no se beneficia de acuerdo con lo esperado"** debe indicar de manera puntual y resumida la razón por la cual no se da logro a este aspecto.

- **Fuente de Beneficiarios Reales:** Seleccionar en la lista desplegable el documento soporte en el cual se registra el número de beneficiarios reales. Este documento debe encontrarse debidamente suscrito por los responsables del proyecto.

En caso de seleccionar la opción **"Otra"**, se activará un nuevo campo en el cual debe relacionar el nombre del documento en el cual se registra esta información.

La imagen muestra una ventana de software titulada "Adicionar población beneficiada". Dentro de la ventana, hay un campo de texto con el valor "5000" precedido por el texto "* No Beneficiarios Reales". Debajo de esto, hay un menú desplegable con el texto "* Fuente Beneficiarios Reales" y el símbolo "--". A continuación, hay un campo de texto con el valor "No" precedido por la pregunta "¿La población objetivo se está beneficiando tal como se esperaba?". Debajo de esto, hay un campo de texto vacío precedido por el texto "* Concepto por el cual la población objetivo no se beneficia de acuerdo a lo esperado". En la parte inferior derecha de la ventana, hay dos botones: "Guardar" y "Cancelar".

Imagen 3. Registro de Población Beneficiaria

Paso 3: Para finalizar el proceso de registro seleccione el botón **"Guardar"**. Una vez registrada la información se visualizará en la ventana principal un cuadro resumen en el cual se relacionan los datos previamente diligenciados y un cronometro en el que se podrá observar el porcentaje de cumplimiento de beneficiarios (beneficiarios reales sobre población objetivo).

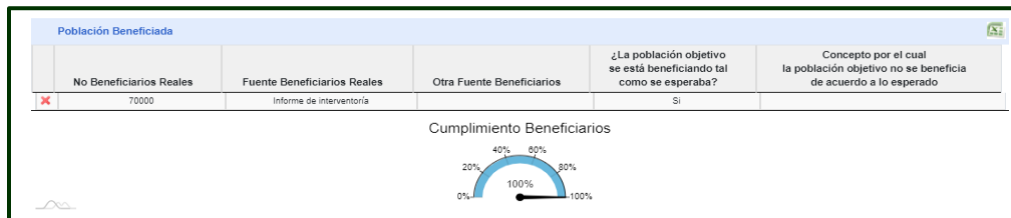


Imagen 4. Cumplimiento Beneficiarios opción 1

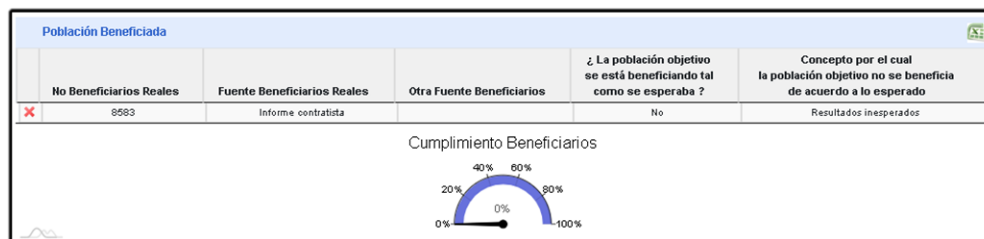


Imagen 5. Cumplimiento Beneficiarios opción 2

Recuerde

- Cuando se obtenga un valor porcentual igual o superior al 80% en el cumplimiento de beneficiarios (Beneficiarios Reales / Población Objetivo), el sistema marcará SI como respuesta en la pregunta ¿La población objetivo se está beneficiando tal como se esperaba?, en caso de ser menor al 80% marcará como respuesta NO.
- La población objetivo-definida en la etapa de formulación puede ser consultada en el **módulo Aprobación de Gesproy**.
- La información de beneficiarios reales debe ser consistente con lo registrado en documentos técnicos debidamente avalador por interventor o supervisor, cualquier omisión o falsedad en información puede causar implicaciones legales y/o disciplinarias.

- **Eliminación Población Beneficiada:**

Para eliminar un registro de Población Beneficiada, el usuario responsable del proyecto debe hacer clic en el ícono eliminar ubicado al lado izquierdo de la columna "No Beneficiarios Reales".

Población Beneficiada				
No Beneficiarios Reales	Fuente Beneficiarios Reales	Otra Fuente Beneficiarios	¿ La población objetivo se está beneficiando tal como se esperaba ?	Concepto por el cual la población objetivo no se beneficia de acuerdo a lo esperado
 8583	Informe contratista		No	Resultados inesperados

Cumplimiento Beneficiarios

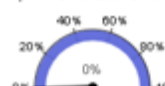


Imagen 6. Eliminación Población Beneficiada

Posteriormente, se activará una ventana con el resumen de la información registrada donde en caso de estar seguro de la eliminación debe dar clic en el botón **"Borrar"**

Borrar población beneficiada

Está seguro de querer borrar la información?

No Beneficiarios Reales 8583

Fuente Beneficiarios Reales Informe contratista

Otra Fuente Beneficiarios

¿ La población objetivo se está beneficiando... como se esperaba ? No

Concepto población objetivo no se beneficia como se esperaba Resultados inesperados

Borrar Cancelar

Imagen 7. Borrar Población Beneficiada

1.1.2.Sostenibilidad y/o Funcionamiento del Proyecto

El objetivo de esta sección es conocer la garantía de sostenibilidad que posee el proyecto terminado para su correcta funcionalidad durante su etapa de operación y puesta en marcha. Para el registro de información debe considerarse lo siguiente:

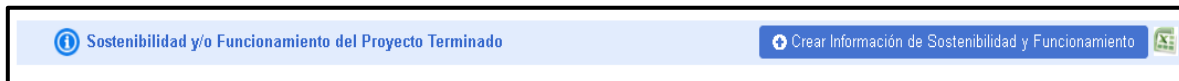


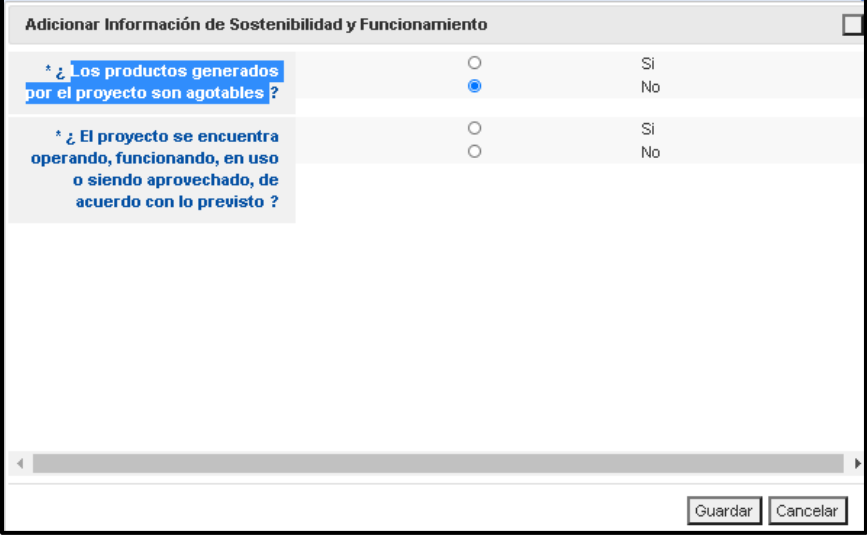
Imagen 8. Sostenibilidad y/o funcionamiento

Para asociar un registro de sostenibilidad dar clic en el botón **"Crear Información de Sostenibilidad y Funcionamiento"**, se abrirá una ventana con la siguiente información:

Imagen 9. Adicionar Sostenibilidad y/o funcionamiento

Para dar respuesta a la pregunta **¿Los productos generados por el proyecto son agotables?**, el usuario debe seleccionar **SI** cuando el proyecto posea una vida útil y de servicio limitada como es el caso de proyectos asociados con servicios tales como: Transporte Escolar, Alimentación Escolar, etc.

Cuando la respuesta a la pregunta sea **NO** corresponderá a un proyecto con productos no agotables como es el caso de proyectos de infraestructura, por lo cual se habilitará un nuevo campo donde se debe confirmar si el proyecto se encuentra operando, funcionando, en uso o siendo aprovechado de acuerdo con lo previsto.



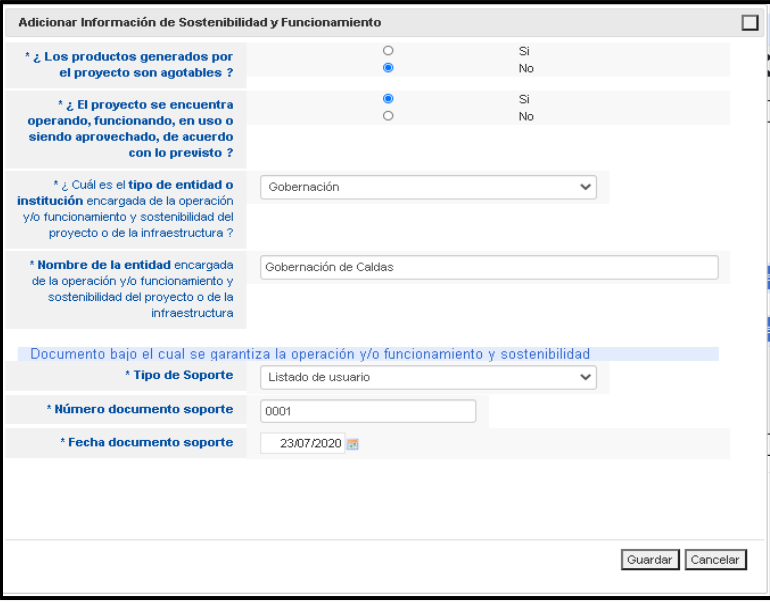
Adicionar Información de Sostenibilidad y Funcionamiento

* ¿ Los productos generados por el proyecto son agotables ?	☐ Si ☒ No
* ¿ El proyecto se encuentra operando, funcionando, en uso o siendo aprovechado, de acuerdo con lo previsto ?	☐ Si ☐ No

Guardar Cancelar

Imagen 10. Adicionar Sostenibilidad y/o funcionamiento

Al seleccionar la opción **Si**, se habilitan otros nuevos campos con las siguientes preguntas:



Adicionar Información de Sostenibilidad y Funcionamiento

* ¿ Los productos generados por el proyecto son agotables ?	☐ Si ☒ No
* ¿ El proyecto se encuentra operando, funcionando, en uso o siendo aprovechado, de acuerdo con lo previsto ?	☒ Si ☐ No
* ¿Cuál es el tipo de entidad o institución encargada de la operación y/o funcionamiento y sostenibilidad del proyecto o de la infraestructura ?	Gobernación
* Nombre de la entidad encargada de la operación y/o funcionamiento y sostenibilidad del proyecto o de la infraestructura	Gobernación de Caldas
Documento bajo el cual se garantiza la operación y/o funcionamiento y sostenibilidad	
* Tipo de Soporte	Listado de usuario
* Número documento soporte	0001
* Fecha documento soporte	23/07/2020

Guardar Cancelar

Imagen 11. Otras opciones Sostenibilidad y/o funcionamiento

- ¿Cuál es el tipo de entidad o institución encargada de la operación y/o funcionamiento y sostenibilidad del proyecto o de la infraestructura? Se desplegará un listado en el cual debe seleccionar la opción que corresponda.
- Nombre de la entidad encargada de la operación y/o funcionamiento y sostenibilidad del proyecto o de la infraestructura.

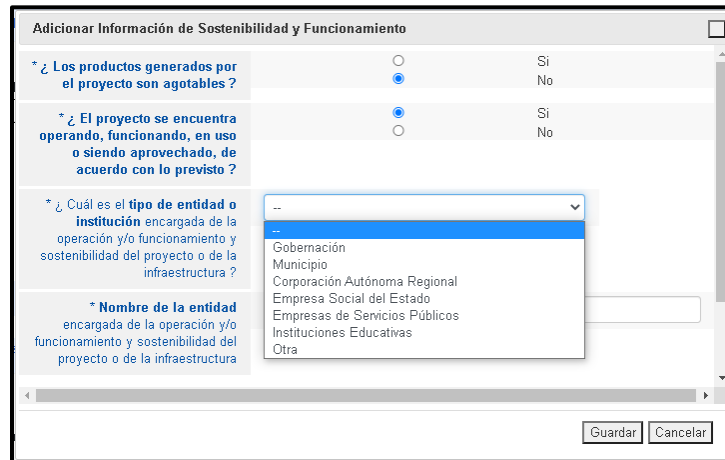


Imagen 12. Sostenibilidad y/o funcionamiento entidad encargada

Posteriormente, se debe indicar el tipo de soporte bajo el cual se garantiza la operación y sostenibilidad, para lo cual se relacionan varias opciones en una lista desplegable donde deberá seleccionar la opción que corresponda y a continuación registrar el número de soporte y la fecha de este.

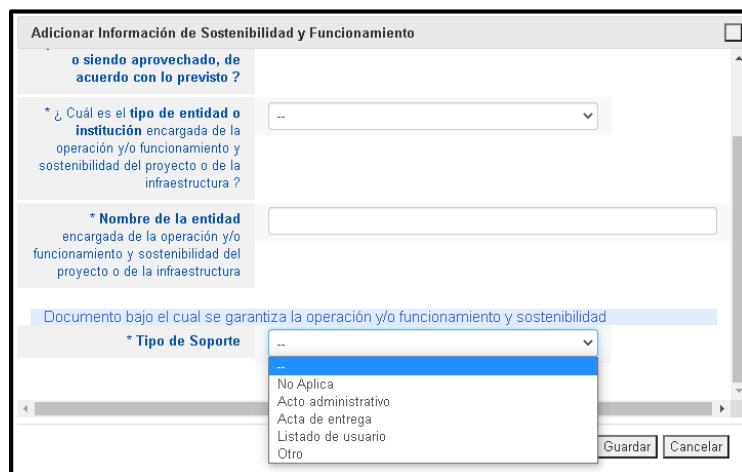


Imagen 13. Sostenibilidad y/o funcionamiento asociación soporte

Una vez diligenciados todos los datos solicitados en el formulario, dar clic en el botón **"Guardar"** para finalizar el proceso. De manera automática en la sección Sostenibilidad y/o funcionamiento del proyecto terminado aparecerá una tabla resumen con los datos previamente indicados y un cronómetro en el cual se indica el porcentaje de cumplimiento de sostenibilidad marcando como únicas dos opciones posibles 0% (no cumplimiento) y 100% (cumplimiento).

Para el caso de proyectos con productos agotables, no se visualizará cronómetro teniendo en cuenta que por la naturaleza del proyecto no aplica lo correspondiente a garantía de sostenibilidad y/o funcionamiento.

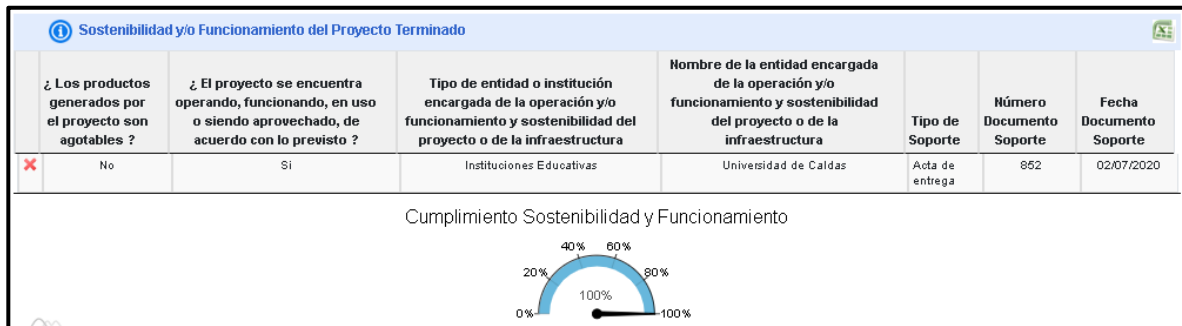
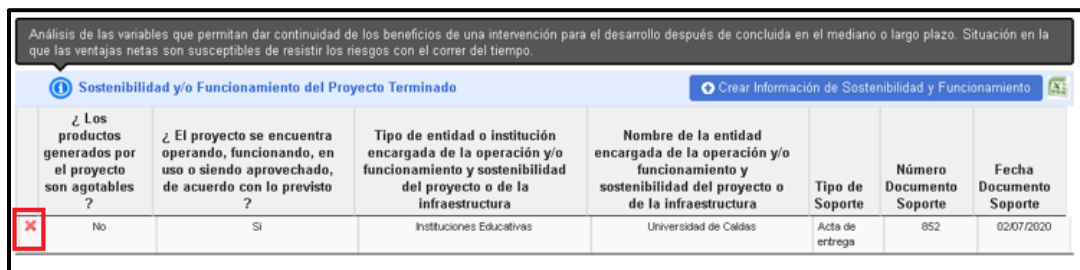


Imagen 14. Cumplimiento Sostenibilidad y/o funcionamiento

- **Eliminar Sostenibilidad y/o Funcionamiento**

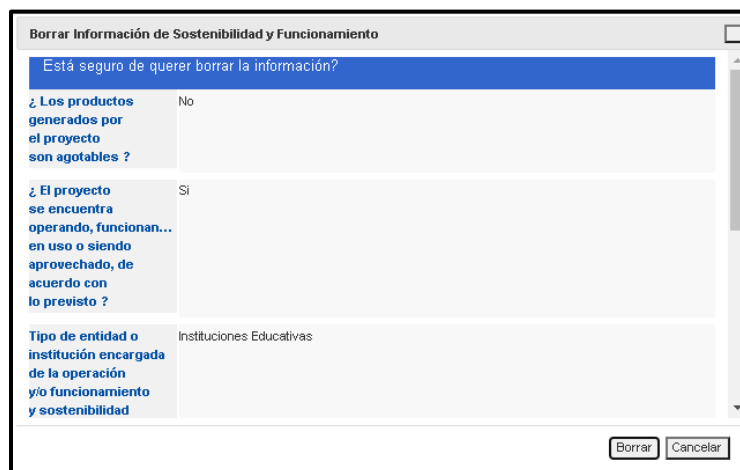
Para eliminar un registro de sostenibilidad y/o funcionamiento debe dar clic en el icono que se encuentra al lado de la columna “¿Los productos generados por el proyecto son agotables?” donde se desplegará una ventana en la cual se relaciona información general del registro en caso de estar seguro de la eliminación seleccione “**Borrar**”.



Análisis de las variables que permitan dar continuidad de los beneficios de una intervención para el desarrollo después de concluida en el mediano o largo plazo. Situación en la que las ventajas netas son susceptibles de resistir los riesgos con el correr del tiempo.

Sostenibilidad y/o Funcionamiento del Proyecto Terminado [Crear Información de Sostenibilidad y Funcionamiento](#)

¿ Los productos generados por el proyecto son agotables ?	¿ El proyecto se encuentra operando, funcionando, en uso o siendo aprovechado, de acuerdo con lo previsto ?	Tipo de entidad o institución encargada de la operación y/o funcionamiento y sostenibilidad del proyecto o de la infraestructura	Nombre de la entidad encargada de la operación y/o funcionamiento y sostenibilidad del proyecto o de la infraestructura	Tipo de Soporte	Número Documento Soporte	Fecha Documento Soporte
☒ No	Si	Instituciones Educativas	Universidad de Caldas	Acta de entrega	852	02/07/2020



Borrar Información de Sostenibilidad y Funcionamiento

Está seguro de querer borrar la información?

¿ Los productos generados por el proyecto son agotables ? No

¿ El proyecto se encuentra operando, funcionando, en uso o siendo aprovechado, de acuerdo con lo previsto ? Si

Tipo de entidad o institución encargada de la operación y/o funcionamiento y sostenibilidad Instituciones Educativas

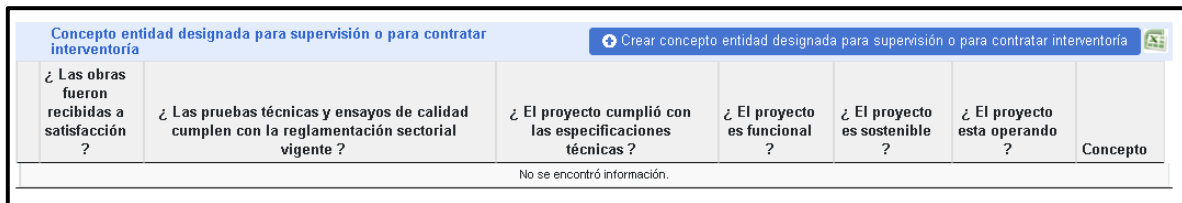
Borrar **Cancelar**

Imagen 15. Eliminación registro Sostenibilidad y/o funcionamiento

Luego de eliminar exitosamente, el aplicativo nos habilita la opción de poder crear nuevamente un registro.

1.1.3. Concepto entidad designada para supervisión o para contratar interventoría

En esta sección la interventoría y/o supervisor podrá emitir un concepto sobre el proyecto, para esto debe seleccionar la opción **“Crear concepto entidad designada para supervisión o para contratar interventoría”**



¿ Las obras fueron recibidas a satisfacción ?	¿ Las pruebas técnicas y ensayos de calidad cumplen con la reglamentación sectorial vigente ?	¿ El proyecto cumplió con las especificaciones técnicas ?	¿ El proyecto es funcional ?	¿ El proyecto es sostenible ?	¿ El proyecto esta operando ?	Concepto
						No se encontró información.

Imagen 16. Crear concepto entidad designada interventoría y/o supervisor

Al dar clic en el botón “Crear Concepto entidad designada para supervisión o para contratar interventoría”, se despliega una ventana con el siguiente formulario donde debe seleccionar Si / No como corresponda y al final escribir un concepto sin superar los 2000 caracteres.

Una vez diligenciado el formulario, dar clic en el botón “Guardar” para finalizar de forma exitosa el proceso.



Adicionar concepto entidad designada para supervisión o para contratar interventoría

* ¿ Las obras fueron recibidas a satisfacción ? ☐ Si ☒ No

* ¿ Las pruebas técnicas y ensayos de calidad cumplen con la reglamentación sectorial vigente ? ☐ Si ☒ No

* ¿ El proyecto cumplió con las especificaciones técnicas ? ☐ Si ☒ No

* ¿ El proyecto es funcional ? ☐ Si ☒ No

* ¿ El proyecto es sostenible ? ☐ Si ☒ No

* ¿ El proyecto esta operando ? ☐ Si ☒ No

* Concepto (Máximo 2000 caracteres)

Imagen 17. Adicionar concepto entidad designada interventoría y/o supervisor

Finalmente, se podrá observar en la ventana principal una tabla resumen con el registro de la información previamente diligenciada, en caso de requerir eliminar el registro el usuario responsable del proyecto puede seleccionar el icono "Eliminar" que se visualiza al lado izquierdo de la tabla.

Concepto entidad designada para supervisión o para contratar interventoría							Crear concepto entidad designada para supervisión o para contratar interventoría
¿ Las obras fueron recibidas a satisfacción ?	¿ Las pruebas técnicas y ensayos de calidad cumplen con la reglamentación sectorial vigente ?	¿ El proyecto cumplió con las especificaciones técnicas ?	¿ El proyecto es funcional ?	¿ El proyecto es sostenible ?	¿ El proyecto esta operando ?	Concepto	
 No	No	No	No	No	No	Concepto	

Imagen 18. Registro concepto entidad designada interventoría y/o supervisor

1.2 Resumen del proyecto

En esta sección se puede consultar información resumen del proyecto (general y financiera) mediante la cual se puede conocer la trazabilidad del mismo desde su aprobación hasta terminación. De igual forma, el usuario "Elabora y Revisa Gesproy" debe incluir el registro de la información final y el acto administrativo que determine el cierre del proyecto.

A continuación, se describen cada una de las opciones que componen esta sección:

1.2.1 Resumen del proyecto

En el resumen del proyecto se puede encontrar la siguiente información:

- **Valor Total Proyecto:** Se obtiene de la pestaña FUENTES del proyecto (incluye fuentes No SUIFP, fuentes SGR y otras fuentes), todas las fuentes asociadas al proyecto.
- **Valor contratos:** Se obtiene de la sumatoria del valor de los contratos asociados al proyecto en contratos multi-proyecto el valor corresponde al monto del contrato asociado a ese proyecto.
- **Pagos a contratos:** Se obtiene de la sumatoria del valor de los pagos de contratos asociados al proyecto y homologados en Gesproy SGR provenientes de Cuentas SGR, más los pagos de recursos propios registrados en Gesproy SGR, más los pagos de Asignaciones Directas anteriores a marzo de 2012 registrados en Gesproy SGR.

- **Recursos en especie ejecutados:** Se obtiene de la sumatoria de los valores registrados de avance de ejecución en especie en Gesproy SGR, "Documentos de Ejecución de Bienes y Servicios" de la pestaña Planeación de la ejecución., en los que se haya definido que afectan avance financiero.
- **Valor de liquidación** Se obtiene de la sumatoria del valor de actas de tipo "Acta de Liquidación" y "Acta Liquidación - no requiere" de los contratos asociados al proyecto
- **Valor No Ejecutado:** Corresponde a la Diferencia entre el Valor Total Proyecto y el Valor de Liquidación.

Resumen del Proyecto					
Valor Total Proyecto	Valor Contratos	Pagos a Contratos	Recursos en Especie Ejecutados	Valor de Liquidación	Valor no Ejecutado
114.823.521.028,00	63.489.574.906,92	63.012.010.401,92	48.714.024.764,80	0,00	114.823.521.028,00

Imagen 19. Resumen del proyecto

1.2.2 Resumen financiero del proyecto fuentes SGR

En el resumen financiero del proyecto se puede encontrar la siguiente información:

- **Valor SGR Aprobado Proyecto:** Se obtiene de la pestaña FUENTES del proyecto que correspondan a recursos del SGR.
- **Valor Girado al Proyecto:** Se obtiene de la sumatoria de los valores por fuente SGR que surtieron de forma efectiva el proceso de asignación presupuestal a través del aplicativo SPGR.
- Para proyectos gestionados a través de Gesproy/Cuentas SGR, el valor se obtiene de la sumatoria del valor de los giros realizados al proyecto (BPIN) y han sido registradas por la entidad en el reporte de Gesproy/Cuentas SGR.
- Los datos de las fuentes son tomados del aplicativo de Gesproy/Cuentas SGR cuando cumplan el concepto "Ingreso-Traslado de recursos a ejecutor proyecto SGR".
- **Valor Contratos Recursos SGR:** Se obtiene de la sumatoria del valor de las fuentes del SGR asociadas a los contratos asociados al proyecto.

- **Pagos Contratos Recursos SGR:** Se obtiene de la sumatoria del valor de los pagos a contratos asociados al proyecto y homologados en Gesproy SGR migrados desde el aplicativo SPGR y/o Gesproy/Cuentas SGR, más los pagos de recursos propios registrados en Gesproy SGR, más los pagos de Asignaciones Directas anteriores a marzo de 2012 registrados en Gesproy SGR.
- **Valor Liquidación Contratos Recursos SGR:** Se obtiene de la sumatoria del valor de actas de tipo "Acta de Liquidación" y "Acta Liquidación - no requiere" de los contratos asociados al proyecto para las fuentes correspondientes a fuentes de recursos SGR.
- **Recursos SGR No Ejecutados:** Se obtiene de la diferencia entre el Valor SGR Aprobado Proyecto y Valor Total Liquidación Contratos Recursos SGR.
- **Valor Reintegrado** Para proyectos gestionados a través de Gesproy/Cuentas SGR, aplica únicamente a proyectos financiados con recursos: FCR 60%, FDR, FCTeI y Municipios Rivereños 0.5% Cormagdalena, o de las transferencias realizadas al proyecto (AD y AE). Se obtiene del aplicativo de Cuentas SGR, por el concepto de Egreso "Devolución de recursos no ejecutados".

Resumen Financiero del Proyecto Fuentes SGR						
Valor SGR Aprobado Proyecto	Valor Girado al Proyecto	Valor Contratos Recursos SGR	Pagos Contratos Recursos SGR	Valor Liquidación Contratos Recursos SGR	Recursos SGR No Ejecutados	Valor Reintegrado
64.971.401.075,00	62.980.784.863,00	60.503.025.004,92	63.012.010.401,90	0,00	64.971.401.075,00	0,00

Imagen 20. Resumen Financiero del Proyecto Fuentes SGR

Recuerde

- Para proyectos cuya gestión financiera se hizo únicamente a través del SPGR, el valor que reflejará Gesproy en "**Valor Reintegrado**" será igual a cero (0)

1.2.3 Requisitos para cierre del proyecto

Para generar el acto administrativo de cierre pulsar el botón "**Verificar Requisitos de Cierre**", el sistema inicialmente validará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para el cierre del proyecto. Si la entidad cumple todos los requisitos se activará el botón "Proforma Acto de Cierre" para que se pueda proceder a incluir el "Acto Administrativo de Cierre"

Requisitos Para Cierre del Proyecto		
Requisito	Cumplido	Descripción
Proyecto terminado	☒	Proyecto en estado TERMINADO con avance del 100% en la ejecución de la programación de actividades con registro generado por la entidad ejecutora en el que se indica que la ejecución física del proyecto está concluida y se asignó el estado TERMINADO al proyecto. El proyecto debe tener registro audiovisual.
Cumplimiento del 100% de las metas e indicadores de producto.	☒	El porcentaje de ejecución de las metas de los productos y de las metas de indicadores de producto está al 100% o existe justificación de la no ejecución del 100% o superación del 120%.
Pólizas de estabilidad para contratos de obra	NA	Se verifica si existe al menos un contrato de Obra en el proyecto, si no, NA (No aplica). Si los hay, todos deben tener póliza de estabilidad registrada: Tipo póliza = Cumplimiento, Cubrimiento = Estabilidad de la obra. Si el cubrimiento de la póliza tiene una duración menor a 60 meses debe tener diligenciado el campo Observación.
Contratos liquidados	☒	El dato se obtiene de la pestaña 'Detalle Contratos'. Se valida que el contrato tenga 'Acta de Liquidación' para los contratos de Obra. Para los contratos diferentes a Obra, se valida que tenga 'Acta de Liquidación' o 'Acta liquidación - no requiere'
Contratos pagados	☒	Se verifica que la sumatoria de los pagos asociados al contrato(s) del proyecto menos la sumatoria del concepto de Ingreso "Reintegro recursos no ejecutados en contratos" registrado en Cuentas SGR para el proyecto y contrato, coincida con el Valor del 'Acta de Liquidación' o con el 'Valor final Ejecutado' del tipo de documento 'Acta de Liquidación No Requiere', según corresponda a contratos de obra o diferentes de estos. Así mismo, que la distribución de las fuentes de financiación definidos en estos documentos sea consistente con las asignadas al contrato.
Recursos reintegrados	☒	Se verifica que el monto de los recursos registrados para el proyecto en el aplicativo Cuentas SGR en el concepto "Egreso/Devolución de recursos no ejecutados", o el concepto "Egreso/Devolución de recursos no ejecutados" más el valor de las fuentes de financiación en la liquidación del contrato de Interventoría cuyo beneficiario es la entidad designada para contratar la interventoría y las fuentes corresponden a Asignaciones Directas, FCR 40%, Incentivo a la producción; es equivalente a la diferencia entre el valor girado o transferido por fuente de financiación y la sumatoria de los pagos SGR asociados al proyecto por cada una de las fuentes de financiación.
Ejercicios de control social	☒	Si el proyecto cuenta con ejercicios de control social, todos los compromisos establecidos para el proyecto deben tener estado Cumplido o Insusancable
El Proyecto no tiene Alertas sin Subsanar	☒	Se verifica que el proyecto no tiene alertas en estado Sin Subsanar para el último trimestre generado de alertas masivas SMSCE, si no las tiene cumple con el requisito.
Planes de Mejora	☒	Se verifica si el proyecto tiene planes de mejora y que estos no se encuentren vigentes (Abiertos).

[Verificar Requisitos de Cierre](#)

Imagen 21. Requisitos para el cierre del proyecto

- Los requisitos de cierre corresponden a los siguientes:

Requisito	Descripción
Proyecto terminado.	Un proyecto terminado es aquel que posee un avance del 100% en la ejecución de la programación de actividades con registro generado por la entidad ejecutora en el que se indica que la ejecución física del proyecto está concluida y la entidad asigna el estado TERMINADO al proyecto.
Cumplimiento de 100% de las metas e indicadores de producto.	Se da cumplimiento cuando el porcentaje de ejecución de las metas de los productos y de las metas de indicadores de producto está al 100% o existe justificación de la no ejecución del 100% o superación del 120%.
Pólizas de estabilidad para contratos de obra.	Se verifica si existe al menos un contrato de Obra en el proyecto, si no, NA (No aplica). Si los hay, todos deben tener póliza de estabilidad registrada: Tipo póliza: Cumplimiento, Cubrimiento: Estabilidad de la obra. Si el cubrimiento de la póliza tiene una duración menor a 60 meses debe tener diligenciado el campo Observación. Cuando el tipo de contrato es de obra y la modalidad de contratación es de Mínima cuantía se entiende cumplido con el registro del amparo en caso de respuesta afirmativa, o con la justificación de la razón en caso de respuesta negativa.
Contratos liquidados.	El dato se obtiene de la pestaña "Detalle Contratos". Se valida que el contrato tenga "Acta de Liquidación" para los contratos de Obra.

Requisito	Descripción
	Para los contratos diferentes a Obra, se valida que tenga "Acta de Liquidación" o "Acta liquidación - no requiere".
Contratos pagados.	Se verifica que la sumatoria de los pagos asociados al contrato(s) del proyecto menos la sumatoria del concepto de Ingreso "Reintegro recursos no ejecutados en contratos" registrado en SPGR y/o Cuentas SGR para el proyecto y contrato, coincida con el Valor del "Acta de Liquidación" o con el "Valor final Ejecutado" del tipo de documento "Acta de Liquidación No Requiere", según corresponda a contratos de obra o diferentes de estos. Así mismo, que la distribución de las fuentes de financiación definidos en estos documentos sea consistente con las asignadas al contrato.
Recursos reintegrados.	Se verifica que el monto de los recursos registrados para el proyecto en el aplicativo Cuentas SGR o SPGR en el concepto "Egreso/Devolución de recursos no ejecutados", o el concepto "Egreso/Devolución de recursos no ejecutados" más el valor de las fuentes de financiación en la liquidación del contrato de Interventoría cuyo beneficiario es la entidad designada para contratar la interventoría y las fuentes corresponden a Asignaciones Directas, FCR 40%, Incentivo a la producción; es equivalente a la diferencia entre el valor girado o transferido por fuente de financiación y la sumatoria de los pagos SGR asociados al proyecto por cada una de las fuentes de financiación.
Ejercicios de control social.	Si el proyecto cuenta con ejercicios de control social, todos los compromisos establecidos para el proyecto deben tener estado Cumplido o Insubsanable
El Proyecto no tiene Alertas sin Subsananar.	Se verifica que el proyecto no tiene alertas en estado Sin Subsananar para el último trimestre generado de alertas masivas SMSCE, si no las tiene cumple con el requisito.

Tabla 1. Requisitos para el cierre del proyecto

Cuando el sistema valida que se da cumplimiento a los requisitos de cierre, se observará un formulario como el de la Imagen 22.

Requisitos Para Cierre del Proyecto		
Requisito	Cumplido	Descripción
Proyecto terminado		Proyecto en estado TERMINADO con avance del 100% en la ejecución de la programación de actividades con registro generado por la entidad ejecutora en el que se indica que la ejecución física del proyecto está concluida y se asignó el estado TERMINADO al proyecto. El proyecto debe tener registro audiovisual.
Cumplimiento del 100% de las metas e indicadores de producto.		El porcentaje de ejecución de las metas de los productos y de las metas de indicadores de producto está al 100% o existe justificación de la no ejecución del 100% o superación del 120%.
Pólizas de estabilidad para contratos de obra		Se verifica si existe al menos un contrato de Obra en el proyecto, si no, NA (No aplica). Si los hay, todos deben tener póliza de estabilidad registrada: Tipo póliza = Cumplimiento, Cubrimiento = Estabilidad de la obra. Si el cubrimiento de la póliza tiene una duración menor a 60 meses debe tener diligenciado el campo Observación.
Contratos liquidados		El dato se obtiene de la pestaña 'Detalle Contratos'. Se valida que el contrato tenga 'Acta de Liquidación' para los contratos de Obra. Para los contratos diferentes a Obra, se valida que tenga 'Acta de Liquidación' o 'Acta liquidación - no requiere'.
Contratos pagados		Se verifica que la sumatoria de los pagos asociados al contrato(s) del proyecto menos la sumatoria del concepto de Ingreso "Reintegro recursos no ejecutados en contratos" registrado en Cuentas SGR para el proyecto y contrato, coincida con el 'Valor del 'Acta de Liquidación' o con el 'Valor final Ejecutado' del tipo de documento 'Acta de Liquidación No Requiere', según corresponda a contratos de obra o diferentes de estos. Así mismo, que la distribución de las fuentes de financiación definidos en estos documentos sea consistente con las asignadas al contrato.
Recursos reintegrados		Se verifica que el monto de los recursos registrados para el proyecto en el aplicativo Cuentas SGR en el concepto "Egreso/Devolución de recursos no ejecutados", o el concepto "Egreso/Devolución de recursos no ejecutados" más el valor de las fuentes de financiación en la liquidación del contrato de Interventoría cuyo beneficiario es la entidad designada para contratar la interventoría y las fuentes corresponden a Asignaciones Directas, FCR 40%, Incentivo a la producción; es equivalente a la diferencia entre el valor girado o transferido por fuente de financiación y la sumatoria de los pagos SGR asociados al proyecto por cada una de las fuentes de financiación.
Ejercicios de control social		Si el proyecto cuenta con ejercicios de control social, todos los compromisos establecidos para el proyecto deben tener estado Cumplido o Insusancable
El Proyecto no tiene Alertas sin Subsancar		Se verifica que el proyecto no tiene alertas en estado Sin Subsancar para el último trimestre generado de alertas masivas SMSCE, si no las tiene cumple con el requisito.
Planes de Mejora		Se verifica si el proyecto tiene planes de mejora y que estos no se encuentren vigentes (Abiertos).




Imagen 22. Opción Cierre del Proyecto.

1.2.4 Cierre de proyectos asociados a contratos multiproyecto y con pérdida de competencia legal para liquidarse

Los proyectos que comparten contratos multiproyecto que se hayan liquidado con balances financieros cargados con la opción "Sin acta de liquidación – contrato multiproyecto", ya pueden ser cerrados sin necesidad de que el contrato se encuentre liquidado en todos los proyectos que lo comparten, el proceso de cierre no tiene ninguna modificación, solo se deben validar los requisitos de cierre en el módulo de **Gestión de Proyectos / Cierre / Requisitos de Cierre**, cuando todos los requisitos se encuentren marcados con "cumplido", se podrá generar el acto administrativo de cierre y se podrá cerrar el proyecto.

Lo mismo aplica para aquellos proyectos en los que se liquidaron contratos utilizando la opción "Sin acta de liquidación – vencimiento de plazo contractual y legal establecido para la liquidación de los contratos".

• Pasos requisitos "Acto administrativo de cierre"

Paso 1: El proyecto debe cumplir ciertos requisitos para poder cambiar al estado PARA CIERRE. El usuario puede verificar si el proyecto cumple los requisitos haciendo clic en el botón VERIFICAR REQUISITOS CIERRE.

Paso 2: Cumplidas las condiciones se actualiza el estado del proyecto al estado PARA CIERRE y se habilita el botón INGRESAR ACTO ADMINISTRATIVO. En caso

de que la entidad incumpla los requisitos el aplicativo impedirá que suba el soporte del acto administrativo de cierre.

Paso 3: En la siguiente ventana, ingresar datos:

- **Documento:** Seleccionar de la lista desplegable.
- **Número:** Ingresar número correspondiente al documento de cierre
- **Fecha:** Ingresar fecha en formato DD/MM/AAAA.

Paso 4: Una vez ingresado los datos del acto administrativo de cierre, se habilita botón de detalle para relacionar el soporte correspondiente donde existen campos predeterminados y otros que la entidad debe ingresar (Imagen 23 a Imagen 26), los datos son:

- **Nivel 1 de Clasificación:** Predeterminado "CIERRE PROYECTO"
- **Nivel 2 de Clasificación:** Predeterminado "ACTO ADMINISTRATIVO CIERRE"
- **Tipo de Documento del Nivel 1 y Nivel 2:** Predeterminado "SOPORTE ACTO ADMINISTRATIVO DE CIERRE".
- **Descripción:** Ingresar la descripción del acto de cierre
- **Fecha del documento soporte:** Campo visual, es la misma fecha que ingresa la entidad al momento de crear el acto de cierre
- **Documento soporte:** adjuntar el documento para subirlo a la plataforma

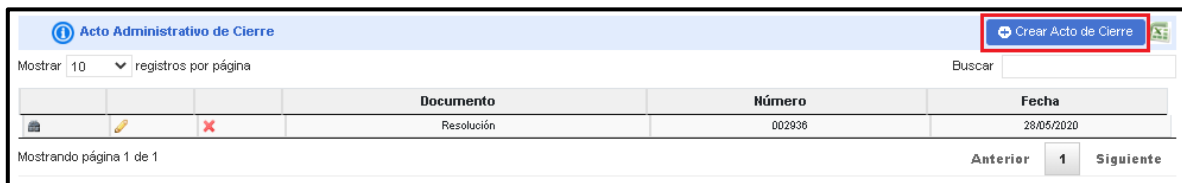


Imagen 23. Crear Acto Administrativo de Cierre

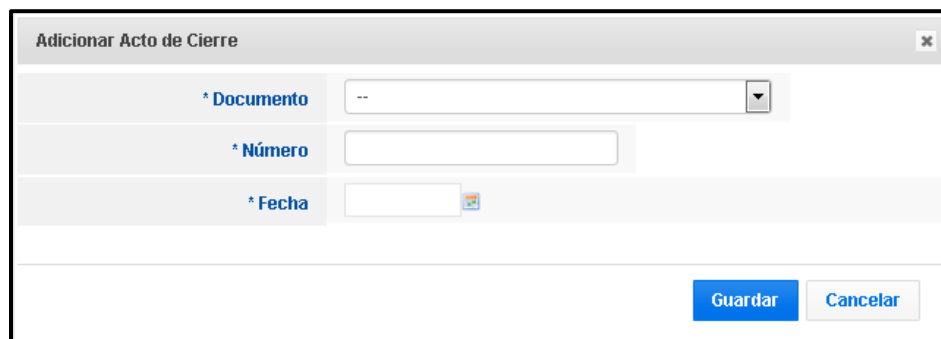


Imagen 24. Ingreso del Acto Administrativo de Cierre

Acto Administrativo de Cierre				Crear Acto de Cierre
Mostrar	10	registros por página	Buscar	
		Documento	Número	Fecha
		Acta	002936	28/05/2021
Mostrando página 1 de 1				Anterior 1 Siguiente

Imagen 25. Soporte Acto Administrativo de Cierre

Soporte del Acto Administrativo de Cierre

Soportes del Proyecto

Crear Soporte Acto Administrativo

Fecha del Documento	Descripción	Fecha de Cargue
No se encontró información.		

Cerrar

Imagen 26. Creación Soporte Acto Administrativo de Cierre

Adicionar Soporte

* Nivel 1 de Clasificación ; CIERRE PROYECTO

* Nivel 2 de Clasificación ; ACTO ADMINISTRATIVO CIERRE

* Tipo de Documento de Nivel 1 y Nivel 2 ; SOPORTE ACTO ADMINISTRATIVO DE CIERRE

* Descripción

* Fecha del Documento Soporte 15/06/2016

* Documento (Soporte) Examinar... No se ha seleccionado ningún archivo.

Guardar Cancelar

Imagen 27. Ingreso soporte Acto de Cierre

Notas:

- Cuando el acto administrativo de cierre del proyecto es registrado y el periodo aprobado y enviado, el proyecto cambia a estado CERRADO. Ejemplo el acto se incluyó con fecha de AGOSTO 2015, el último periodo que debe aprobar la entidad para cerrar el proyecto es AGOSTO 2015 que se aprobaría en septiembre de 2015.
- La entidad deberá aprobar todos los periodos de reporte de información correspondientes incluyendo el actual para que el estado quede aplicado al proyecto.
- Si la entidad no ha realizado el proceso de aprobación del periodo se permitirá borrar el acto administrativo registrado.
- Si el proyecto tiene acto administrativo de cierre y está aprobado el periodo de reporte de información, la entidad ya no podrá anular ni modificar información del proyecto. Solo podrá adicionar un acto administrativo de cierre adicional sin modificar ni eliminar el acto administrativo existente.
- En dado caso que la entidad necesite cargar más de una corrección (actos administrativos de cierre adicionales), será con aprobación del SMSE y este a su vez realizara la solicitud correspondiente al grupo de TI-DVR para habilitar el cargue de un archivo adicional.
- Anulación del Cierre del Proyecto: Solamente es posible si se elimina el acto administrativo de cierre del proyecto. Para esto, el periodo de reporte de información actual NO debe estar Aprobado. En este caso, la entidad podrá eliminar el acto administrativo de cierre cargado y de esta manera el proyecto quedará habilitado para ingresar información adicional o cargar nuevamente el acto administrativo de cierre.
- Se puede crear un acto administrativo con fecha de un periodo previamente aprobado por la entidad, pero en este caso el aplicativo no le permitirá borrar el acto administrativo ni realizar modificaciones al mismo.
- Al crear el acto administrativo en un periodo previamente aprobado el sistema eliminara de manera automática el periodo correspondiente, por lo anterior la entidad debe volver a la pestaña de "Aprobación Información" y aprobar el periodo en el que se incluyó el acto administrativo de cierre para cambiar de estado el proyecto ha CERRADO.
- El tamaño máximo del soporte debe ser 3 Mb.

Proforma acto de cierre

Requisitos Para Cierre del Proyecto		
Requisito	Cumplido	Descripción
Proyecto terminado	☒	Proyecto en estado TERMINADO con avance del 100% en la ejecución de la programación de actividades con registro generado por la entidad ejecutora en el que se indica que la ejecución física del proyecto está concluida y se asignó el estado TERMINADO al proyecto.
Cumplimiento del 100% de las metas e indicadores de producto.	☒	El porcentaje de ejecución de las metas de los productos y de las metas de indicadores de producto está al 100% o existe justificación de la no ejecución del 100% o superación del 120%.
Pólizas de estabilidad para contratos de obra	☐	Se verifica si existe al menos un contrato de Obra en el proyecto, si no, NA (No aplica). Si los hay, todos deben tener póliza de estabilidad registrada: Tipo póliza = Cumplimiento, Cubrimiento = Estabilidad de la obra. Si el cubrimiento de la póliza tiene una duración menor a 60 meses debe tener diligenciado el campo Observación.
Contratos liquidados	☒	El dato se obtiene de la pestaña 'Detalle Contratos'. Se valida que el contrato tenga 'Acta de Liquidación' para los contratos de Obra. Para los contratos diferentes a Obra, se valida que tenga 'Acta de Liquidación' o 'Acta liquidación - no requiere'.
Contratos pagados	☒	Se verifica que la sumatoria de los pagos asociados al contrato(s) del proyecto menos la sumatoria del concepto de Ingreso "Reintegro recursos no ejecutados en contratos" registrado en Cuentas SGR para el proyecto y contrato, coincida con el Valor del "Acta de Liquidación" o con el "Valor final Ejecutado" del tipo de documento "Acta de Liquidación No Requiere", según corresponda a contratos de obra o diferentes de estos. Así mismo, que la distribución de las fuentes de financiación definidos en estos documentos sea consistente con las asignadas al contrato.
Recursos reintegrados	☐	Se verifica que el monto de los recursos registrados para el proyecto en el aplicativo Cuentas SGR en el concepto "Egreso/Devolución de recursos no ejecutados", o el concepto "Egreso/Devolución de recursos no ejecutados" más el valor de las fuentes de financiación en la liquidación del contrato de Interventoría cuyo beneficiario es la entidad designada para contratar la interventoría y las fuentes corresponden a Asignaciones Directas, FCR 40%, Incentivo a la producción; es equivalente a la diferencia entre el valor girado o transferido por fuente de financiación y la sumatoria de los pagos SGR asociados al proyecto por cada una de las fuentes de financiación.
Ejercicios de control social	☐	Si el proyecto cuenta con ejercicios de control social, todos los compromisos establecidos para el proyecto deben tener estado Cumplido o Insubsanable.
El Proyecto no tiene Alertas sin Subsanar	☒	Se verifica que el proyecto no tiene alertas en estado Sin Subsanar para el último trimestre generado de alertas masivas SMSCE, si no las tiene cumple con el requisito.
Planes de Mejora	☐	Se verifica si el proyecto tiene planes de mejora y que estos no se encuentren vigentes (Abiertos).

[Verificar Requisitos de Cierre](#)
[Proforma Acto Cierre](#)
[Crear Acto de Cierre](#)

[Acto Administrativo de Cierre](#)

Imagen 28. Generación Proforma Acto Cierre

Notas:

- Este botón solo se visualiza cuando el proyecto se encuentra en estado "PARA CIERRE".
- Este botón genera un documento en formato Word con una proforma del acto administrativo de cierre. El formato Word permite que el usuario edite el documento y le incluya información adicional que considere importante frente a la ejecución del proyecto.
- La información generada es alimentada con información registrada en el aplicativo Gesproy SGR.

Los datos básicos de esta proforma son:

Ítem	Descripción	Visualización del dato en GESPROY SGR
1	Identificación del proyecto: Nombre y BPIN	Pestaña Proyecto.
2	Identificación del representante legal	Pestaña Entidades.
3	Número de acuerdo de aprobación con su fecha y la identificación del proyecto, así como la entidad designada para la ejecución	Pestaña Acuerdos.
4	Número de incorporación, fecha del acto administrativo de incorporación	Pestaña Incorporación.
5	Numero de contrato, contratista, valor del contrato.	Pestaña Contratos.
6	Producto, indicador de producto, unidad, meta, % de cumplimiento.	Pestaña Indicadores.
7	Valor del proyecto	Pestaña Fuentes
8	Girado (fondos o transferencias)	Pestaña Pagos
9	Contratado	Pestaña Contratos.
10	Ejecutado (valor ejecutado y liquidado)	Pestaña Contratos y Actas de Liquidación
11	Pago a contratistas	Pestaña Contratos.
12	Saldos no ejecutados a reintegrar (2 - 4)	Pestaña Cierre.
13	Saldos no ejecutados reintegrados	Pestaña Cierre.
14	Rendimientos financieros reintegrados	Pestaña Cierre.

Tabla 2. Datos básicos "Proforma acto de cierre"

Al pulsar el botón “*Proforma Acto Cierre*” (imagen 27) se observa una ventana emergente donde el usuario podrá leer la información antes de la generación de documento. Para su generación debe pulsar el botón “Generar Proforma” o en caso contrario pulsar el botón “Cerrar”.

Proforma Acto Cierre

RESOLUCIÓN No. _____ de

(28/05/21)

“Por medio de la cual se hace el cierre del proyecto de inversión BRIN No.2018000040053 denominado ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS”.

El(s) Gobernador(s), Alcalde(s), Gerente, Director(s), Rector (s), de (departamento, municipio, entidad, establecimiento)

En calidad de ejecutor designado del proyecto de inversión y en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 2.2.4.2.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo No. 9 de 2011, creó el Sistema General de Regalías (SGR) y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, sistema cuyo funcionamiento e implementación fue regulado por la Ley 1530 de 2012.

Que el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012, determina que: “Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública vigente y aplicable y el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación”.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.4.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, “[...] Las entidades administradoras, beneficiarias y ejecutoras son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea dicha información para realizar el monitoreo, seguimiento, control y evaluación; identificar las situaciones que puedan afectar la correcta utilización de los recursos y el cumplimiento de los resultados programados, así como de implementar de forma inmediata las acciones de mejora que se requieran [...]”.

Que el artículo 2.2.4.2.6.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que: “Corresponde a las entidades ejecutoras de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) realizar su cierre dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de los mismos, expedir el acto administrativo correspondiente y reportarlo en el mes siguiente al respectivo órgano colegiado de administración y decisión (OCAD) y al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCCE)”.

Que la Dirección de Vigilancia de las Regalías (DVR) del Departamento Nacional de Planeación (DNP) expidió la Circular No. 23 – 4, del 4 de diciembre de 2015, en la cual dio orientaciones del SMSCCE, en el ciclo de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, que deben ser tenidos en cuenta por los representantes legales de las entidades públicas que los ejecutan.

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se hace el cierre del proyecto de inversión BRIN No.2018000040053 denominado ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS”.

Que mediante el/los Acuerdo (s) relacionados a continuación, se aprobó el proyecto con número BRIN 2018000040053, denominado ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, así como sus respectivos ajustes (cuando haya lugar)

Número Acuerdo	Fecha Acuerdo	Ocad	Tipo Acuerdo
52	03/02/19	DEPARTAMENTO DE CALDAS	Acuerdo de Aprobación

Que mediante el precitado acuerdo el OCAD designó como entidad ejecutora al DEPARTAMENTO DE CALDAS y como entidad pública designada para adelantar la contratación de la interventoría a DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Que mediante el/los acto(s) administrativo(s) relacionado(s) a continuación, el representante legal de la Entidad ejecutora incorporó en el capítulo independiente del SGR del presupuesto de esta entidad lo correspondiente al valor de la financiación del proyecto antes mencionado.

Fecha Acto Administrativo	Número Acto Administrativo	Rubro	Fuente	Valor Incorporado
24/02/19	0021	002 2402 0602 2018 00004 0053 ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	Fondo De Desarrollo Regional	1.134.472.733,00
20/05/21	013	004R 2402 0602 2018 00004 0053 ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS EN LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	SGR Asignación para la inversión regional 60%	401.279.197,00

Generar Proforma
Cerrar

Imagen 29. Generar Proforma.

Recuerde

Dar cierre al proyecto en un tiempo de seis meses después de terminado.



Juridica Juridica <juridica@gestiondelriesgo.gov.co>

RESPUESTA 2025IE03511 y 2025IE03731 - Concepto jurídico integral sobre liquidación, pagos y conciliación de contratos en el marco de medidas de control del SGR.

1 mensaje

jefe oaj <jefe.oaj@gestiondelriesgo.gov.co>

19 de junio de 2025, 15:47

Para: "MARIA CONSTANZA MEZA ELIZALDE," <maria.meza@gestiondelriesgo.gov.co>

Cc: Cindy Constanza Mesa Morales <cindy.mesa@gestiondelriesgo.gov.co>, SANDRA LOZANO USECHE <sandra.lozano@gestiondelriesgo.gov.co>, Juridica Juridica <juridica@gestiondelriesgo.gov.co>

PARA: MARIA CONSTANZA MEZA ELIZALDE
Subdirectora para la Reducción del RiesgoDE: JORGE ALEJANDRO MALDONADO GUTIÉRREZ
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: RESPUESTA 2025IE03511 y 2025IE03731 - Concepto jurídico integral sobre liquidación, pagos y conciliación de contratos en el marco de medidas de control del SGR.

RADICACIÓN 2025IE05338

Oficina Asesora Jurídica
Jorge Alejandro Maldonado Gutierrez
jefe.oaj@gestiondelriesgo.gov.co
Teléfono: 6015529696
Av. Calle 26 # 92 – 32, Edificio G4 | Bogotá, Colombia
www.gestiondelriesgo.gov.co

El contenido del presente mensaje enviado por correo electrónico, incluyendo los archivos adjuntos, contiene información de carácter confidencial y de uso reservado para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres – UNGRD, y se establece para uso privilegiado de sus destinatarios. Así mismo, la información de datos personales que se hayan recogido a través de este medio serán tratados de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y la ley 1266 del 2008 de Habeas Data. Si por error, usted ha recibido este mensaje y no es el destinatario, por favor, notifíquese al remitente y no use, informe, distribuya, imprima, copie o difunda este mensaje por ningún medio, en caso contrario podrá ser objeto de sanciones legales conforme a las Leyes o Normativas vigentes.

4 adjuntos**2025IE05338F.pdf**
743K**CIRCULAR 029 DE 27 DE MAYO DE 2025.pdf**
1157K**ANEXO 2 Lineamientos sobre el término para liquidar los contratos del FNGRD, con ocasión al plan de choqu.pdf**
3531K**Manual del Usuario Cierre de Proyectos GESPROY.pdf**
1453K